

El escrito de contestación a la demanda con excepciones fue presentado dentro del término del traslado por la parte demandada visible al folio 19-23 y adjuntó anexos del folio 24-28 para la notificación por conducta concluyente allegó poder visible al folio 10.

Pasa al Despacho en la fecha.
Bucaramanga, 21 de octubre 2020


BERNARDA BADILLO GUERRERO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga veintiuno de octubre de dos mil veinte.

Habiendo vencido el traslado al demandado no es posible continuar con el respectivo trámite de las excepciones por cuanto la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 5 de noviembre de 2019 de la demanda acumulada cuaderno #3 que dispuso el emplazamiento a los acreedores de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 463 del C.G.P.

Por lo anterior una vez se realice el emplazamiento y vencido el término del mismo se procederá a continuar con el trámite de las excepciones presentadas en la demanda principal y acumulada.

Revisadas las actuaciones observa el Despacho que al momento de notificar por conducta concluyente al demandado HERMES RODRIGUEZ DELGADO se incurrió en error toda vez que, se dijo en el numeral 2° del auto de fecha 3 de septiembre de 2020 que se tenía notificado a partir del 31 de agosto de 2020, no siendo así porque la notificación a través de apoderado es conforme a lo establecido en el inciso 2° del Artículo 301 del C.G.P., que es muy claro al determinar: "... que se entenderá notificado por conducta concluyente **el día que se notifique el auto que reconoce personería a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...**"

Por tal razón este despacho procederá a dejar sin efecto la parte final del numeral 2° del auto de fecha tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020) que dice: "...**a partir del 31 de agosto de 2020**" y se tendrá por notificado a partir de la notificación del citado auto.

Así las cosas y con fundamento en reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, en cuanto que los autos aun en firme, no ligan al Juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento; es que el Juzgado resuelve entrar dejar sin efecto la parte final del numeral 2° del mencionado auto visible al folio 11.

En consecuencia, con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: CONTINUAR con el trámite de las excepciones una se cumpla con el emplazamiento ordenado en la demanda acumulada.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la parte final del numeral 2° del auto de fecha tres (3) de Septiembre de dos mil veinte (2020) que dice: "...**a partir del 31 de agosto de 2020.**

TERCERO. - TENER por notificado al demandado HERMES RODRIGUEZ DELGADO por conducta concluyente a partir de la notificación del auto que reconoció personería que fue el día 04 de septiembre último.

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 22 de octubre de 2020.

Firmado Por:

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9f354575fe502a9f3f915cd5d5d3dbe00f19ace9a36fab0067e1b16f51e19d6

Documento generado en 21/10/2020 12:21:48 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>